

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



CONTRATO No. CNR-LP-06/2019 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2019"

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública,

, que en adelante me denomino

"LA CONTRATANTE" o "EL CNR" y por otra parte,

actuando en mi

calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D'OFFICE, S.A. DE C.V.

; y que en adelante me denomino "LA CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE", conforme al ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL CNR NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SIETE - CNR / DOS MIL DIECINUEVE, de fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la contratación de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP - CERO TRES / DOS MIL DIECINUEVE - CNR a la sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un total de hasta ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por los bienes descritos en los ÍTEM DIEZ, QUINCE Y DIECISIETE de las bases de la referida licitación. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE, con la finalidad de satisfacer las necesidades de muebles adecuados y en buenas condiciones para mantener la excelencia, contribuyendo a la operatividad personal de la institución en el desempeño de las labores cotidianas, siendo necesario la renovación del mobiliario en algunas unidades, que año con año se vuelven obsoletas, según el detalle siguiente: ÍTEM DIEZ, NUEVE SILLONE

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



EJECUTIVOS CON BRAZOS, CON UN PRECIO UNITARIO DE CIENTO TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON UN PRECIO TOTAL DE UN MIL CIENTO SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; ÍTEM QUINCE, VEINTIÚN ARMARIOS METÁLICOS DE PERSIANA, CON UN PRECIO UNITARIO DE CUATROCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR UN PRECIO TOTAL DE OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; E ÍTEM DIECISIETE, DIEZ ESCRITORIOS EJECUTIVOS EN L, CON UN PRECIO UNITARIO DE CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR UN PRECIO TOTAL DE UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, montos que incluyen el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios. SEGUNDA: PRECIO. El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmadas y selladas por el administrador del contrato, la contratista y demás personas involucradas en la recepción, en la que conste que el suministro y la garantía de fabrica han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad al presente contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, según lo indicado en el numeral cuarenta y seis de las bases de licitación. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo para la entrega de los suministros será de HASTA CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato al contratista. El Lugar de recepción del mobiliario se hará en las oficinas del CNR, ubicadas en los departamentos de San Salvador, Santa Ana, Sonsonate, San Miguel y La Unión, cuya verificación estará a cargo del administrador del contrato, apoyado por un representante del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, sobre lo cual se levantará acta de recepción del mobiliario recibido, previa distribución y notificación al contratista del mobiliario adjudicado, de acuerdo al detalle del ANEXO NÚMERO DIEZ DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL, de la Base de Licitación. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Son obligaciones de la contratista: a) brindar el suministro, conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato; b) cumplir las disposiciones las previstas en las Bases de Licitación, especialmente las de la SECCIÓN III denominada

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y la SECCIÓN IV denominada ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, particularmente las determinadas en el NUMERAL CUARENTA Y OCHO OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; c) Cumplir con la Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo antes referido, se nombró como Administrador del Contrato, a las licenciadas María Ester Mejía de Menjívar y Sandra Luz Coss Hernández, ambas Analistas de Control Patrimonial, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. NOVENA: GARANTÍA DE FÁBRICA. La contratista deberá entregar al CNR una garantía por cada ítem adjudicado, que deberá ser entregada al momento de la recepción de los suministros al Administrador del Contrato, de acuerdo al anexo a especificaciones técnicas solicitadas tal como se detalla en la letra B) del numeral cuarenta y cinco denominado GARANTIAS A PRESENTAR de la sección IV de las Bases de Licitación. **DECIMA: GARANTÍA DE** CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS, la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al veintinueve de febrero de dos mil veinte. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas efectivas serán las previstas en el literal A del numeral cuarenta y cinco denominado GARANTIAS A PRESENTAR de la sección IV de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, el contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente. DECIMA PRIMERA: **CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y NIO URRI

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los Administradores del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de los Administradores del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada Ítem. DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, el CNR tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto, si se observare algún vicio o deficiencia en el suministro proporcionado por la contratista. El CNR por medio de las personas nombradas como Administrador del Contrato, podrá reclamar a la Contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo de hasta DIEZ días hábiles o al señalado por el Administrador del Contrato, posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador, pudiendo este reprogramar dicho plazo en los casos justificados y dependiendo a la naturaleza y circunstancias del caso reclamado, en caso no subsanara lo reclamado dentro de la vigencia del contrato, la institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. El mecanismo a utilizar se podrá gestionar inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo o por medio de correspondencia escrita. Identificado y documentado la falta por el Administrador de Contrato respectivo, éste deberá proceder a realizar el reclamo oportunamente y por escrito a la Contratista quien deberá resolver en forma y tiempo establecido en reclamo. El Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI cuando el contratista no solvente satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, montos de lo incumplido, así como la respuesta que la contratista ha manifestado para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta "Procedimiento" de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y **PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en la Sección IV de las Bases de Licitación, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) El Acuerdo de Consejo Directivo antes relacionado; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Ouedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo

la Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, el uno de octubre de dos mil diecinueve.



POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del uno de octubre de dos mil diecinueve. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMAN, Notario, de comparecen: por una parte la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ,

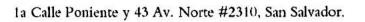
actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de

que en adelante denomino "LA

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D'OFFICE, S.A. DE C.V., sociedad

; y que en







adelante denomino "LA CONTRATISTA", personerías que relacionaré más adelante, y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. II. Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR - LP - CERO SEIS / DOS MIL DIECINUEVE, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECINUEVE y que contiene VEINTIDÓS CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: "SEGUNDA: PRECIO. El precio total por la adquisición objeto del presente contrato, es hasta por un total de ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar al contratista en razón de dicha adquisición. TERCERA: FORMA DE PAGO. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago previa a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del suministro, firmadas y selladas por el administrador del contrato, la contratista y demás personas involucradas en la recepción, en la que conste que el suministro y la garantía de fabrica han sido recibidos a entera satisfacción, de conformidad al presente contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos antes detallados. El pago podrá realizarse bajo la modalidad de pago electrónico o por medio de cheque, según lo indicado en el numeral cuarenta y seis de las bases de licitación. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato es para el período comprendido A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE El plazo puede prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS. El plazo para la entrega de los suministros será de HASTA CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la entrega del contrato al contratista. El Lugar de recepción del mobiliario se hará en las oficinas del CNR, ubicadas en los departamentos de San Salvador, Santa Ana, Sonsonate, San Miguel y La Unión, cuya verificación estará a cargo del administrador del contrato, apoyado por un representante del Departamento de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén del CNR, sobre lo cual se levantará acta de recepción del mobiliario recibido, previa distribución y notificación al contratista del mobiliario adjudicado, de acuerdo al detalle del ANEXO NÚMERO DIEZ DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DEL MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL, de la Base de Licitación." Y YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra.- II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia: b) Decreto

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número uno de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número cien del tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; g) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés,

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial.- III. Respecto a la personería con la que actúa el licenciado : a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D'OFFICE, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día treinta de octubre de dos mil doce, ante los oficios del Notario inscrita en el Registro de Comercio al número nueve del libro tres mil quince del Registro de Sociedades, del folio cincuenta y tres al folio sesenta, el día cinco de noviembre de dos mil doce, en la que consta la naturaleza y domicilio de la misma son los mencionados y que la representación legal y uso de la firma social corresponde al Administrador único; d) Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad D'OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia D'OFFICE, S.A. DE C.V., extendida en la ciudad de San Salvador el día veinte de mayo de dos mil quince por el señor , Secretario de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del libro tres mil cuatrocientos diecinueve del Registro de Sociedades, de folios ciento cincuenta y tres al folio ciento cincuenta y cuatro, el día veintiséis de mayo de dos mil quince, en la que consta que se le eligió como Administrador Único , para un período de siete años contados a Propietario al señor partir del día veinte de mayo de dos mil quince hasta el veinte de mayo de dos mil veintidós en el Registro de Comercio.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



